

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N°. 1033

Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales en la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de NESTOR RAMIREZ CUARTAS, de conformidad con los artículos 82 y ss y 468 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de NESTOR RAMIREZ CUARTAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

A. \$76.707.456 por concepto de capital contenida en el pagare sin número anexo a la demanda.

B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal A, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 2 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. \$21.521.035 por concepto de capital contenida en el pagare sin número anexo a la demanda.

D. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal C, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 2 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. \$54.661.018 por concepto de capital contenida en el pagare sin número anexo a la demanda.

F. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal E, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 2 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

G. \$75.000.000 por concepto de capital contenida en el pagare 9670086349 anexo a la demanda.

H. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 8.00 % E.A. sobre la suma del pagaré relacionado en el literal G, liquidadas desde el 12 de octubre de 2019 hasta el 12 de agosto de 2020.

I. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal G, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 13 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

J. \$200.000.000 por concepto de capital contenida en el pagare 9670086332 anexo a la demanda.

K. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.00 % E.A. sobre la suma del pagaré relacionado en el literal J, liquidadas desde el 2 de agosto de 2019 hasta el 2 de agosto de 2020.

L. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal J, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 3 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

M. \$18.750.000 por concepto de capital contenida en el pagare sin número anexo a la demanda.

N. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal M, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 16 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ñ. \$61.500.000 por concepto de capital contenida en el pagare 9670086349 anexo a la demanda.

O. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal Ñ, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 12 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

P. \$23.250.000 por concepto de capital contenida en el pagare sin número anexo a la demanda.

Q. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal P, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 18 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

R. \$20.964.029 por concepto de capital contenida en

el pagare sin número anexo a la demanda.

S. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal R, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 14 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

T. \$43.422.837 por concepto de capital contenida en el pagare sin número anexo a la demanda.

U. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal T, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 10 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

V. \$37.203.400 por concepto de capital contenida en el pagare sin número anexo a la demanda.

W. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal V, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 29 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

X. \$78.750.000 por concepto de capital contenida en el pagare sin número anexo a la demanda.

Y. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal X, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 9 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Z. \$112.398.548 por concepto de capital contenida en el pagare 9670085865 anexo a la demanda.

Z.1. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 9.500 % E.A. sobre la suma del pagaré relacionado en el literal Z, liquidadas desde el 6 de junio de 2019 hasta el 6 de marzo de 2020.

Z.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal Z, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 7 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

AA. \$17.456.228 por concepto de capital contenida en el pagare 9670085796 anexo a la demanda.

AB. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 9.750 % E.A. sobre la suma del pagaré relacionado en el literal AA, liquidadas desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020.

AC. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal AA, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 15 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

AD. \$110.000.000 por concepto de capital contenida en el pagare 9670085699 anexo a la demanda.

AE. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7.00 % E.A. sobre la suma del pagaré relacionado en el literal AD, liquidadas desde el 5 de agosto de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020.

AF. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal AD, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 6 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

AG. \$10.242.866 por concepto de capital contenida en el pagare 9670085466 anexo a la demanda.

AH. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 10.950 % E.A. sobre la suma del pagaré relacionado en el literal AG, liquidadas desde el 9 de agosto de 2019 hasta el 9 de noviembre de 2019.

AI. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal AG, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 10 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

AJ. \$52.235.828 por concepto de capital contenida en el pagare 9670085412 anexo a la demanda.

AK. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7.850 % E.A. sobre la suma del pagaré relacionado en el literal G, liquidadas desde el 24 de julio de 2019 hasta el 24 de octubre de 2019.

AL. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal AJ, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 25 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

AM. \$173.000.000 por concepto de capital contenida en el pagare sin número anexo a la demanda.

AN. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal AM, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 17 de febrero de 2020 hasta

que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. del P., haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 del C. G. del P.)

CUARTO: A. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-220777 dado en garantía hipotecaria por la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

B. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-845520, 370-894459, 370-561181 de propiedad del demandado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

C. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros que posea la parte demandada, NESTOR RAMIREZ CUARTAS C.C. 14.971.935, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitase la anterior medida en la suma de \$2.500.000.000.

D. **DECRETAR** el embargo y retención de los derechos fiduciarios y participaciones que posea la parte demandada, NESTOR RAMIREZ CUARTAS C.C. 14.971.935, en encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o en cualquier modalidad en las entidades relacionadas en la solicitud. Las entidades deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitase la anterior medida en la suma de \$2.500.000.000.

E. **LIMITAR** la medida de embargo y secuestro sobre los inmuebles de propiedad del demandado solicitados, al considerar que los decretados son suficientes para cubrir la obligación.

QUINTO: Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ordenase oficiar a la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre los títulos valores que fueron presentados en el presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL, portador de la tarjeta profesional N°. 57.920 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia el documento físico original contentivo del título y garantía objeto del presente proceso ejecutivo.

OCTAVO: Autorizar como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora a los abogados DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, LUIS FERNANDO VIAFARA GALLO y NATHALIA RESTREPO JIMENEZ, portadores de las T.P. 198.088, 308.294 y 327.763 del C.S.J. respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

*En Estado No. 126 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.*

Fecha: 30 de agosto de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

EAC 2021-00132

Firmado Por:

***Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0d90bc609d025562315387f2082acf8430e1cb77244cbe0bea468fd9e0df39

Documento generado en 27/08/2021 11:01:59 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***